

rar algun concepto oscuro ó suplir cualquiera omision que hubiese sobre el punto discutido en la contienda á instancia de parte, con arreglo á lo que prescribe el art. 77.

574. En cuanto á lo prescrito por los artículos 113 al 118, nada tenemos que observar por ser aplicables al procedimiento seguido ante el juez de primera instancia en la resolucio de las contiendas de competencia que se susciten entre los jueces de paz (1).

(1) Los formularios correspondientes se incluirán al fin del tomo.

LIBRO SEGUNDO.

DE LAS DISPOSICIONES Y COSAS COMUNES Á LOS JUICIOS.

1. Expuestas en el libro anterior las diferentes clases de jurisdiccion, y los límites respectivos á que se hallan circunscritas, pasamos á hacernos cargo en el presente de las disposiciones ó cosas comunes á la mayor parte de los juicios, antes de entrar á exponer las que son peculiares á cada uno de ellos, con el fin de evitar repeticiones inútiles, y de facilitar la inteligencia de esta materia, en vista del delineamiento general y de la explicacion de cada una de sus partes que constituye su principal mecanismo y estructura.

2. Y en efecto, despues de conocer los litigantes la jurisdiccion ante la que deben deducir sus respectivas acciones, deben saber la clase de procedimientos ó de juicios á que deben ajustarlas, por guardar mas analogía con ellas, y haber sido establecidos por la ley, atendiendo á la naturaleza de la diversidad de derechos, para que pueda averiguarse con mas acierto y prontitud la certeza y los fundamentos legales en que los fundan las partes, y decidir los que á cada una corresponden en la controversia á que dan ocasion; deben conocer asimismo, las personas que intervienen en los juicios con autoridad pública, los requisitos de que han de hallarse revestidas, y los remedios legales que tienen para suplir la falta de alguno de estos requisitos, para saber á qué personas deben dirigirse, y cuándo y en qué forma deben usar de dichos remedios; les importa asimismo conocer las circunstancias que exigen las leyes á los mismos litigantes, segun el diverso carácter con que se presentan en juicio, é igualmente, la clase de personas de que pueden ó deben valerse para que le sirvan de auxiliares en sus diferentes reclamaciones, y por último, deben conocer los diferentes actos, expedientes ó procedimientos que les sirven para preparar el juicio ó coadyuvar á sus fines, y las diversas partes de que este se compone.

3. Asi, pues, en el primer título de este libro, exponemos las nociones generales sobre los juicios, dando una idea en la primera seccion, de la naturaleza de juicio y de sus diferentes especies ó divisiones; en la segunda, de las personas que intervienen en él, ya con autoridad pública, ya como

litigantes, ya como auxiliares de los mismos, y en la tercera indicamos las partes y actos de que se compone en general el juicio. En los siguientes títulos, pasamos á exponer: los remedios que tienen los litigantes contra la parcialidad de las personas que intervienen en los juicios con autoridad pública, y tal es *la recusacion*; los medios que tienen asimismo para suplir los obstáculos materiales que les impiden la prosecucion de un litigio, y tal es la reclamacion ó expediente para *la defensa por pobres*; el acto prévio ó que debe preceder á la mayor parte de los juicios, á saber, *la conciliacion*; y los trámites y solemnidades prévias y generales á los juicios, tales como la demanda, acumulación de acciones y de autos, emplazamiento, excepciones, contestacion, prueba, sentencia, etc.

TITULO PRIMERO.

Nociones preliminares sobre las cosas comunes á los juicios.

4. Al exponer en este título las nociones generales sobre los juicios, nos limitaremos á explicar su naturaleza y divisiones, el carácter jurídico de las personas que intervienen en ellos con autoridad pública ó como auxiliares de las partes, las circunstancias que deben concurrir en estas para presentarse en juicio, y las formalidades y trámites que constituyen la esencia del mismo, sin detenernos á trazar el origen ni la filosofía que ha presidido á su institucion, á la de sus diferentes especies y procedimientos, y á la de las personas que en él intervienen, por haberla ya expuesto en la Introduccion de esta obra, § I; ni tampoco á reseñar su historia y desarrollo progresivo, por haberlo efectuado en la citada Instruccion al trazar la historia de las instituciones judiciales en los diferentes pueblos, y por reservarnos igualmente hacer las explanaciones oportunas sobre esta materia al tratar de cada uno de los juicios en particular, que es el sitio mas á propósito para facilitar é ilustrar mayormente las disposiciones de la nueva ley de Enjuiciamiento, por poderse allí comparar con las antiguas.

SECCION PRIMERA.

IDEA GENERAL DEL JUICIO Y DE SUS DIFERENTES ESPECIES.

5. La palabra *juicio* tiene la misma etimología que la de jurisdiccion, segun San Isidoro en sus orígenes, esto es, proviene de *jus* y de *dicere*, porque en el juicio se declara ó aplica el derecho, ó administra justicia, ó segun Wesenbecio, equivale á *juridicium*, porque lo que se dice en juicio, debe decirse con derecho, *juri dici debet*.

6. Aunque la palabra *juicio* tiene varias acepciones, por lo que sirve para denotar el mismo proceso ó litigio; *Cod. de litigios*; la cuestion ó causa que la motiva; *cap. proposuisti 4 de probat.*; la instancia, el fuero ó autoridad, y la sentencia y el procedimiento, en la acepcion en que aquí le consideramos, se entiende por *juicio*, segun lo define Febrero, la discusion legitima entre actor y reo ante juez competente para determinar ó saber un derecho ó castigar un delito, esto es, *la controversia ó discusion que sostienen con arreglo á las leyes, dos ó mas personas que tienen intereses opuestos, sobre sus respectivos derechos ú obligaciones, ó para la aplicacion de las leyes civiles ó penales, ante juez competente, que la dirige y termina con su decision, declarando ó haciendo respetar un derecho ó imponiendo una multa.*

Decimos *controversia ó discusion*, porque si las partes están acordes sobre el asunto que someten al juez, no ha lugar á juicio, sino á un acto de jurisdiccion voluntaria en el que el juez se limita á interponer su autoridad, segun exponremos en el libro 4.º al tratar de los actos de aquella clase. Tambien se refiere la palabra *discusion* al conocimiento de causa, al exámen cuidadoso, y prudente deliberacion del negocio en litigio.

Se dice que debe sostenerse *con arreglo á las leyes*, porque la inobservancia del orden y formalidades prescritas para el procedimiento por las mismas, ocasiona la nulidad de las actuaciones, y en su consecuencia no existe juicio.

El juicio se sostiene entre actor y reo, porque en todo juicio se requiere el que pide y el que responde, el que afirma y el que niega, el que vindica y el que posee, el acreedor y el deudor; de otra suerte no hay controversia ni litigio, y esto tiene lugar aun en el juicio criminal, en el cual hace la parte de actor el querellante y el ministerio público, y aun cuando el reo ó demandado esté ausente, pues se sigue el juicio en los estrados, no por eso deja de existir la parte contraria.

Dicese entre *dos ó mas personas*, porque puede haber varios actores ó demandantes, asi como distintos demandados ó reos, segun exponremos en su lugar, y deben tener los litigantes *intereses opuestos*, porque sino hay oposicion entre estos, no habrá contienda ni en su consecuencia el procedimiento contencioso que es lo que constituye el juicio.

Dicese *sobre sus respectivos derechos ú obligaciones ó para la aplicacion de las leyes civiles ó penales*, porque el juicio puede versar, tanto sobre materia civil, como sobre materia criminal, esto es, tanto cuando se usurpan los derechos de particulares, como cuando se violan los derechos sociales, ó bien los privados que afectan el orden y el interés público. Esto es lo que constituye la causa, el negocio ó punto sobre que se sostiene la controversia. *Causa*, dice con suma exactitud, San Isidoro en el cap. *forus*, 10 de V. S., á *casu quo venit, dicitur: est enim materia et origo negotii, necdum discussionis examine patefacta, quæ, dum proponitur; causa est; dum discutitur, judicium; dum finitur, justitia.*

Debe celebrarse el juicio *ante juez competente*, porque segun hemos ex-